

de la Dirección General de Trabajo, conjuntamente por la empresa y los representantes de los trabajadores, o directamente por estos últimos. La Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales elevará, en su caso, junto con su informe, las solicitudes recibidas a la Dirección General de Trabajo.

2.2. La solicitud irá acompañada de una memoria explicativa en la que se hará constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma, adjuntándose la documentación justificativa pertinente, especificándose si existe concesión, o previsión de concesión de otras ayudas de carácter análogo por parte de las Comunidades Autónomas u otras entidades públicas o privadas. Asimismo deberá acompañarse, en su caso, certificación del Instituto Nacional de Empleo acreditativa de la situación, cobertura y derechos de los trabajadores respecto de las prestaciones por desempleo.

2.3. A la vista de los motivos alegados y de los informes aportados en las solicitudes presentadas, así como con cuantos otros se hubiera decidido recabar al efecto, la Dirección General de Trabajo, quien tiene delegada esta atribución, resolverá sobre la concesión de las ayudas. En el supuesto de estimar la petición total o parcialmente se hará constar la cantidad a que asciende la ayuda, la forma de pago y su ulterior justificación.

3. Podrán no concederse estas ayudas cuando las Comunidades Autónomas u otras entidades públicas o las propias empresas hubieran concedido o tuvieran previsto conceder ayudas de análoga naturaleza, salvo que en el marco del correspondiente plan de reestructuración se hubiera acordado con aquéllas su concesión simultánea.

4. En todo caso la concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

5. De acuerdo con el punto 3 del artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, el plazo máximo para la resolución del procedimiento será de nueve meses.

Transcurrido el plazo máximo señalado sin que por el órgano llamado a resolver se hubiere otorgado o denegado la ayuda solicitada, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del artículo 43.2.c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional.

En las cuestiones no reguladas en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo establecido en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final.

Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la ejecución de lo dispuesto en la presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1994.

GRINAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.

8578

RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial y modificación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «3M España, Sociedad Anónima» (número de código 9005152), que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité Intercentros designados al efecto, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE REVISION DE TABLAS SALARIALES

En Madrid, a las doce horas del día 7 de marzo de 1994, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «3M España, Sociedad Anónima» para 1993-94, que queda integrada por las siguientes representaciones:

Por los empleados: Doña María Pilar Bru Rubio, doña Mercedes Hernando González, don Alejandro Martín Hernández, don Miguel A. Merino Rodríguez, don Bernardo Moreno Heredia y don Manuel Sánchez Hernanz.

Por la compañía: Don Luis Cocina Juan, don Javier Cuesta Martín, don Pedro Gutiérrez Salvadores, don Tomás L. Heredia Campos, don Miguel A. Muñoz de Córdoba y don Luis F. Suárez Casas.

Ambas representaciones se reconocen mutuamente capacidad para negociar y obligarse, quedando válidamente constituida la Comisión Negociadora para revisar las tablas salariales para 1994 y, tras las correspondientes deliberaciones, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar las tablas salariales para 1994 que se detallan en el anexo «D» adjunto y que, con efectividad de 1 de enero de 1994, sustituye al anexo de la misma letra incorporado al Convenio suscrito el día 10 de marzo de 1993.

2. Revisar las anteriores tablas salariales, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1994, en un 0,2 por 100 sobre las vigentes al 31 de diciembre de 1993, por cada 1 por 100 en que las ventas efectivas de 1994 superen las previsiones del año, con límite de un 1 por 100 adicional de aumento salarial.

3. La dieta de viaje para 1994, con efectividad de 1 de marzo, se establece en 6.200 pesetas.

4. Ratificar los acuerdos alcanzados el 4 de febrero de 1994 entre los representantes de los empleados y de la compañía, y específicamente aquellos que modifican el apartado V) 3 del Convenio 1993-94, y su anexo A, apartado B), sobre clasificación del personal de Ventas, con la redacción que constan en documento anexo.

Y en prueba de conformidad se suscribe por todos los asistentes la presente acta y documentos anexos mencionados en siete ejemplares, uno para cada una de las partes, y el original y los otros cuatro para tramitar su registro, depósito y publicación.

ANEXO D

Tablas salariales 1994

Grupo salarial Convenio	Salario base	Salario entrada categoría		Salario normal categoría		Transcurrido — Meses
		Complemento Convenio — Pesetas	Salario tabla Convenio — Pesetas	Complemento Convenio — Pesetas	Salario tabla Convenio — Pesetas	
1. General (15 pagas)						
1	60.570	79.830	140.400	94.330	154.900	3
2	65.030	85.970	151.000	101.240	166.270	3
3	69.835	92.625	162.460	108.725	178.560	3

Grupo salarial Convenio	Salario base	Salario entrada categoría		Salario normal categoría		Transcurrido - Meses
		Complemento Convenio - Pesetas	Salario tabla Convenio - Pesetas	Complemento Convenio - Pesetas	Salario tabla Convenio - Pesetas	
4	75.145	99.590	174.735	116.990	192.135	3
5	80.780	107.110	187.890	125.760	206.540	6
6	86.750	115.125	201.875	135.070	221.540	6
7	93.390	123.330	216.720	145.405	238.795	6
8	100.340	132.890	233.230	156.225	256.565	6
9	107.800	142.845	250.645	167.830	275.630	9
10	115.930	153.350	269.280	180.500	296.430	9
11	124.555	165.110	289.665	193.920	318.475	9
12	134.010	177.660	311.670	208.645	342.655	9
B-16	40.020	44.220	84.240	52.920	92.940	3
B-17	48.466	63.864	112.320	75.464	123.920	3
2. Ventas (15 pagas más bono)						
9	95.135	127.895	223.030	148.125	243.260	9
(Bono fijo trimestral)			103.557		121.388	
10	101.722	136.398	238.120	158.378	260.100	9
(Bono fijo trimestral)			116.850		136.238	
11	108.700	145.920	254.620	169.245	277.945	9
(Bono fijo trimestral)			131.419		151.988	
12	116.356	156.079	272.435	181.164	297.520	9
(Bono fijo trimestral)			147.132		169.257	
3. Fábrica (455 días)						
Peón/E. Limp.	2.019	2.743	4.762	3.153	5.172	3
A-Al./Maqui.	2.228	2.944	5.172	3.475	5.703	3
Aydt. Esp.	2.433	3.270	5.703	3.793	6.226	3
Prof. Al.	2.495	3.311	5.806	3.893	6.388	3
Of. 3, Of./Prof. 2.	2.555	3.397	5.952	3.990	6.545	3
Of. 2, Of./Alm./Pr. 1	2.689	3.561	6.250	4.196	6.885	3
Of. 1/Of.	2.817	3.728	6.545	4.383	7.200	3

Ratificación de los acuerdos alcanzados entre los representantes de los empleados y de la compañía por los que, con efectividad de 1 de enero de 1994, se modifica el texto del Convenio 1993-94 en los puntos siguientes

1. El apartado V) 3 del Convenio 1993-94 queda redactado como sigue:

«Remuneración de Delegados de Ventas.

La compensación total de los Delegados de Ventas queda establecida en la forma siguiente:

Una cantidad fija compuesta del salario base y los complementos que pudieran corresponder (convenio, personal de antigüedad, etcétera), pagadera 15 veces al año, más un bono anual de ventas, liquidable trimestralmente. La escala o escalas de comisiones que servirán de base para la liquidación del bono de ventas se calcularán de tal forma que, alcanzado el 100 por 100 de las previsiones de ventas establecidas, el bono anual será igual al 25 por 100 de la cantidad fija antes citada, excluido el complemento de antigüedad, devengada en el año.

Excepcionalmente, y si las condiciones específicas de la red de ventas lo aconsejan, el correspondiente departamento podrá combinar las previsiones de ventas con un plan de objetivos cuya cuantía no deberá superar el 20 por 100 del bono anual de ventas.

Cuando un Delegado de Ventas ingrese en la compañía, cambie de departamento o se den circunstancias excepcionales tales como lanzamiento de nuevos productos o actividad, etc., el Jefe del departamento podrá acordar la sustitución temporal del bono variable anteriormente descrito por un bono fijo, que será equivalente a la diferencia entre el salario tabla Convenio que corresponda al nivel del Delegado y el fijado para el mismo grupo salarial establecido en el Convenio de forma general, según se especifica en la anexa tabla como "bono fijo trimestral".

Si un Delegado de Ventas apreciara circunstancias de mercado que así se lo aconsejen, podrá solicitar de sus superiores estudien la posibilidad de situarle temporalmente en el sistema de bono fijo.

De no alcanzarse un acuerdo en lo anterior, el Delegado de Ventas podrá acudir a Recursos Humanos para que, en reunión con el interesado y el Director correspondiente, revisen la propuesta y decidan sobre la misma.»

2. Anexo A): Categorías laborales:

B) Personal de Ventas y Comercial Ventas:

En este anexo y apartados se efectúan las siguientes modificaciones:

Se suprime el nivel Delegado de Ventas (de ingreso).

El nivel de Delegado de Ventas (I) quedará definido de la siguiente forma:

«Nivel (I):

Accederá a este nivel la persona seleccionada para ocupar un puesto de Delegado de Ventas que posea el nivel de estudios requeridos y una experiencia mínima que puede ser de cinco años de trabajos relacionados con ventas o de tres años relacionados directamente con los clientes.

Cuando el nivel de estudios requeridos sea superior a Bachillerato superior, la experiencia podrá reducirse en número de años equivalente a la mitad de los estudios complementarios aportados.

Tiene asignada una zona y unos objetivos. Debe realizar sus demostraciones con correcto conocimiento, tanto del producto como de las necesidades del cliente y conocer correctamente las políticas comerciales de la compañía.»

Las definiciones de los niveles II, III y SR. permanecen con su redacción actual, salvo el tiempo mínimo para acceder del nivel III al SR. en productos de demostración muy compleja, que pasa a ser de cinco años.